



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 81

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.
Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001588

Bucaramanga,

19 DIC 2014

Señor

LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ

Transversal 6 N° 7-56

Rionegro - santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 000149 del cinco de marzo de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: ()	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **003840**”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000565 del 31 de Agosto de 2012, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ** en su calidad de propietario del vehículo de placas **SUD 587** afiliado a la Empresa de **TRANSPORTES LAGOS S.A.**, por prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin la documentación legalmente exigida para la prestación del mismo, al no haber tramitado la tarjeta de control al conductor por él designado, al transitar sin los emblemas reglamentarios, sin portar la calcomanía de TAXI LEGAL, como lo exige la norma.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ** el día 31 de Agosto de 2012, tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
3. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ** para presentar descargos y aportar pruebas, guardó silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a decidir sobre la existencia o no de la conducta endiligada al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ**, en tal virtud se procederá a analizar el Informe de Infracciones de Transporte No. **003840** de fecha 29 de Agosto de 2012, prueba legalmente allegada a la investigación.

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, “...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...”, pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación; que para el presente evento, se colige que el señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ**, el día 29 de Agosto de 2012, facilitó el vehículo de su propiedad de placas **SUD 587** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES LAGOS S.A.**, para que guiara y prestara el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin llevar consigo la Tarjeta de Control.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, mediante prueba legalmente allegada, el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **003840** elaborado por el Agente de Tránsito **JULIO CESAR ORDUZ**

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Piedecuesta - Cúcuta - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: ()	VERSIÓN: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente Amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, por las conductas de No portar la Calcomanía de TAXI LEGAL, no llevar en el vehículo los emblemas reglamentarios , de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER sanción administrativa al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS MCTE. (**\$566.700.00**), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído por la infracción de no haber gestionado la TARJETA DE CONTROL ante la empresa vinculante al conductor por el designado.

ARTÍCULO TERCERO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta de Ahorros No. 048700019887 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Area Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **LUIS GABINO TARAZONA FLOREZ** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los



JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte